

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 38-5-2018-MPT

Talara, 17 de Mayo del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N°09-05-2018-MPT, el Dictamen N° 20-04-2018-CAL-REG-MPT, de la Comisión de Asuntos Legales, sobre la **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA SUB REGIÓN DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE SALUD PARA ATENDER PROBLEMAS MENTALES EN LA PROVINCIA DE TALARA**; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante **Proveído N°1863-03-18-SG-MPT** de fecha de recepción 15-03-2018 la oficina de Secretaría General remite el expediente administrativo referente al Convenio de Cooperación con la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, adjuntando la **Carta N° 031-03-2018-OR-MPT** de fecha 14-03-2018 mediante la cual el secretario de la Comisión de Salud Regidor Segundo Leonardo Ruiz Rumiche remite los antecedentes administrativos al Superior Despacho a fin de que sean alcanzados a la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando de acuerdo a las comunicaciones electrónicas sostenidas con el coordinador de la Estrategia Sanitaria Salud Mental de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, estos se encuentran a la espera de que los documentos sean alcanzados para ayudar en las gestiones ante el ministerio de Salud en Lima.

Que, con **Informe N°206-02-2018-OAJ-MPT** de fecha 02-02-2018 LA Oficina de Asesoría jurídica indico, entre otras cosas, que la cláusula quinta del proyecto del convenio, se establecen las obligaciones de las partes, siendo que de suscribirse el convenio remitido, la Dirección Regional de Salud LUCIANO CASTILLO COLONNA se compromete a cumplir los compromisos señalados, siendo que uno de ellos sería la contratación de profesionales de salud y la implementación del mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades realizadas por el centro de Salud Mental Comunitario ; en consecuencia, la Oficina de ASESORIA JURIDICA recomendó que previa a la emisión del informe legal resultaría necesario que ponga en conocimiento del representante de la Dirección Regional de Salud Luciano Castillo Colonna el proyecto del convenio, a fin de que manifiesten su expresa voluntad de suscribirse el convenio y por consiguiente su aceptación a las obligaciones que asumirá de suscribirse el convenio, toda vez que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente administrativo el proyecto del convenio cuenta con el visto bueno únicamente de la sub Gerencia de Salud de esta Municipalidad.

Que, al respecto se adjunta al expediente administrativo las coordinaciones realizadas vía correo electrónico con quien de acuerdo al acta de compromiso para la implementación del centro de salud mental comunitario de Talara que obra en el expediente administrativo, es el coordinador, de la Estrategia de Salud Mental y Cultura de Paz de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" Lic. Carlos German Silupu Lau, en el que se precisa que se encuentran a la espera de que se remitan los documentos necesarios para la gestión que se viene realizando.

Que, de la revisión del proyecto del convenio remitido, se tiene que el objetivo de este es establecer acuerdos para el desarrollo de actividades de cooperación mutua entre las partes con la finalidad de implementar una red de servicios de Salud mental a fin de contribuir con el desarrollo integral de la Provincia de Talara, buscando con ello el mejoramiento del nivel de salud mental de la población y fortalecimiento de las redes sociales en el marco del modelo comunitario de atención de salud mental.

Que, así mismo, se tiene que en la cláusula quinta se consignan las obligaciones de las partes, de donde se deduce que de suscribirse el proyecto de convenio remitido no generaría compromisos financieros y presupuestales por parte de esta Municipalidad, sino que únicamente se comprometería a brindar un espacio (infraestructura) para el funcionamiento del Centro de Salud Mental en la Provincia de Talara.

Que con **Informe N°440-03-2018** con fecha 19 de marzo , la Oficina de Asesoría Jurídica determina: **PROCEDENTE** que el pleno del Concejo Municipal apruebe el Convenio de Cooperación mutua entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna para la conformación del centro de salud para atender problemas mentales, cuyo objetivo es establecer acuerdos para el desarrollo de actividades de cooperación mutua entre las



Municipalidad Provincial de Talara

partes con la finalidad de implementar una red de servicios de salud mental a fin de contribuir con el desarrollo integral de la Provincia de Talara, debiéndose tener en cuenta que la suscripción del presente convenio no repercute compromisos económicos por parte de la municipalidad.

Que en su Artículo 194º de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contempla que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La Estructura Orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.

Que, el Numeral 26º del Artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sobre las facultades del Consejo Municipal la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; así mismo, la referida norma en el numeral 23 del artículo 20º indica que son atribuciones del alcalde, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el Artículo 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 85º del D.S 006-2017-JUS TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N°27444 establece que las relaciones entre Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley y que en atención a dicho criterio las Entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades necesitan para el cumplimiento de sus funciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, son las Municipalidades las que Promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional , con el objeto de facilitar la competitividad local, propiciando las mejores condiciones de vida de su población y que las relaciones entre niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad.

Que, el numeral 4.4 DEL ARTICULO 80º DE LA Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 establece que es función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, gestionar la atención primaria de salud, así como constituir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centro poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, el numeral 86.3 del artículo 86º del D.S 006-2017-JUS indica que por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados , celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que consecuentemente, al tratarse de un asunto que compete en uso de sus atribuciones al Pleno del Concejo Municipal, vía acto de Sesión, previo Dictamen de la Comisión de Regidores respectiva, los actuados han sido elevados a la Sesión de Concejo, para su formal discusión, así como los demás considerandos plasmados, para que dicho Órgano Colegiado ejerza la atribución que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Convenio de Cooperación tiene sustento legal en el Artículo 77º numeral 77.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE SALUD PARA ATENDER PROBLEMAS MENTALES, cuyo objetivo es establecer acuerdos para el desarrollo de actividades de cooperación mutua entre las partes con la finalidad de implementar una red de servicios de salud mental a fin de contribuir con el desarrollo integral de la Provincia de Talara, debiéndose tener en cuenta que la suscripción del presente convenio no repercute compromisos económicos por parte de la municipalidad.



Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sra. Alcaldesa Provincial Rosa Elvira Vega Castillo para la suscripción del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del Convenio al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA



Copias:
INTERESADO
OF. REG.
GM
OAJ
UTIC
ARCHIVO
FSRP/maritza,z.